

de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 10 de julio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Renzo Torres Zegarra, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Renzo Torres Zegarra, con matrícula número N-5001, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1880125-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTÍN**

**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 001-2020-GRSM/CR**

Moyobamba, 3 de febrero de 2020

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de la Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por

la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 37° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la obligación de todas las entidades públicas, de elaborar, aprobar o gestionar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA;

Que, el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, en su artículo 4° Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos, establece que Las entidades deben actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (...) Asimismo, deben incorporar sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámites - SUT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) y normas complementarias.

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005- 2018-PCM/SG, Aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el capítulo II, artículo 17 de la Revisión del TUPA, en el numeral 17.2.1, establece que "En el caso de los proyectos TUPA correspondiente de los Gobiernos Regionales (...), previamente a su aprobación por el Consejo Regional (...), deben contar con la conformidad de la Gerencia General Regional (...) respectiva.

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004- 2018-PCM/SGP, resuelve en su artículo 1° la Aprobación del nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así mismo en su artículo 2° del ámbito de aplicación, estable que las disposiciones establecidas en el presente dispositivo legal, son de observancia obligatoria y resulta aplicable a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo ello así resulta necesario y justificable la emisión de una Ordenanza Regional, toda vez que las modificaciones propuestas obedecen a un cambio normativo que determina procedimientos y servicios a cargo Oficinas y Direcciones Regionales del Gobierno Regional San Martín; la propuesta de modificación buscara adecuar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad así como sus requisitos y costos a implementación de mejoras vinculadas al desarrollo y operatividad de los mismos, y, en atención a la Política Nacional de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM modificada por Decreto Supremo N° 025-2010-PCM;

Que, mediante Informe N° 30-2019-GRSM/ORA, de fecha 02 de diciembre del 2019, el jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, remite al Gerente General del Gobierno Regional de San Martín el informe técnico sobre determinación de costos TUPA;

Que, mediante Informe Técnico N° 164-2019-GRSM/SGDI, de fecha 09 de diciembre del 2019, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín, remite al Gerente General del Gobierno Regional

de San Martín el informe técnico sobre determinación de costos TUPA;

Que, mediante Nota Informativa N° 522-2019-GRSM/GRPyP, de fecha 23 de diciembre del 2019, el Gerente Regional De Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, remite al Gerente General del Gobierno Regional de San Martín el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA;

Que, mediante Informe Legal N° 894-2019-GRSM/ORAL, de fecha 30 de diciembre del 2019, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal opina que "Se recomienda que la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, emita un informe técnico sustentatorio del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", por cuanto constituye un documento esencial para su tramitación, actuando de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-20007-PCM, el artículo 9° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;

Que, mediante Memorando N° 4207-2019-GRSM/GRPyP, de fecha 31 de diciembre del 2019, el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, solicita al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal reconsideración para evaluación y elaboración del informe legal referente a la actualización y/o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA;

Que, mediante Informe Legal N° 911-2019-GRSM/ORAL, de fecha 31 de diciembre del 2019, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina que es procedente mediante Ordenanza Regional la aprobación de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional San Martín;

Que, mediante Nota Informativa N° 003-2020-GRSM/GRPyP, de fecha 02 de enero del 2020, el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, remite al Gerente General del Gobierno Regional San Martín propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Memorando N° 001-2020-GRSM/GGR, de fecha 06 de enero del 2020, el Gerente General del Gobierno Regional de San Martín, deriva al Secretario del Consejo Regional, la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, del Gobierno Regional de San Martín, para sustentación ante el Pleno del Consejo Regional;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° Regionales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria realizada el día 03 de Febrero del 2020, desarrollada en el Auditorio del Proyecto Especial Alto Mayo, se aprobó por MAYORIA la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín, que determina procedimientos y servicios a cargo Oficinas y Direcciones Regionales del Gobierno Regional San Martín, el mismo que como anexo se adjunta a la presente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador

Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

LUIS ALFREDO ALVAN PEÑA  
Presidente del Consejo Regional  
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los tres días del mes de febrero del dos mil veinte.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARIN VARGAS  
Gobernador Regional

1879925-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza que regula los horarios de ejecución de las obras de edificaciones privadas y en la vía pública relacionadas a obras privadas**

#### ORDENANZA N° 569-MPL

Pueblo Libre, 22 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, parágrafo 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79 de la precitada Ley, establece que es función es función exclusiva de las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles